

## NORMATIVA PARA REGULAR LA ATRIBUCIÓN DE LA DOCENCIA EN CASO DE CONFLICTO

*Junta de Gobierno de 28 de octubre de 1999, modificada en Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2013*

En aras de que prevalezca el criterio de calidad de la docencia, y por tanto el interés general, la asignación de docencia deberá ser el resultado del debate académico en el Consejo de Departamento. Este debe ser, por tanto, el principal criterio que debe guiar la elaboración del Plan de Organización Docente. El debate del Consejo puede partir de una propuesta motivada del Director de Departamento. El Plan de Organización Docente debe ser aprobado, antes del 30 de junio, por mayoría de los miembros presentes en el Consejo.

Los criterios, en caso de litigio, serán los siguientes:

- A) Tendrán preferencia para elegir docencia el funcionario o profesor contratado más antiguo, conforme al siguiente orden: primero los C.U., luego los C.E.U./T.U., a continuación los Profesores Contratados Doctores, después los T.E.U. y por último, los Profesores Colaboradores. Los Profesores Ayudantes Doctores elegirán después de los colectivos enumerados anteriormente. Se considerará la antigüedad como fecha de toma de posesión. En caso de empate, se dirimirá por la antigüedad en la Universidad con los mismos criterios que se utilizan para la asignación del complemento por méritos docentes. Si persistiese el empate, tendrá preferencia el doctor más antiguo.
- B) En este supuesto de elaboración del Plan de Organización, la elección de la tarea docente se realizará en fases sucesivas de distribución y no de forma global por cada profesor.
- C) Se evitará, salvo deseo manifiesto del interesado, que se acumule más del 75% de la docencia de un profesor en el mismo cuatrimestre. Asimismo, se intentará que la distribución docente permita a cada profesor que su carga docente se encuadre en horario de mañana o de tarde.
- D) Se excluye expresamente la docencia de tercer ciclo de la aplicación de los anteriores criterios de reparto de la carga docente.
- E) Cuando un Profesor imparta por primera vez una asignatura, tendrá derecho preferente a continuar en la impartición de la misma durante 3 años.
- F) La asignación docente del Profesorado Asociado será con carácter complementario, una vez efectuada la de los Profesores de los Cuerpos Docentes, teniendo en este caso, carácter preferente el perfil de la plaza para la que fueron contratados y, en su caso, la antigüedad en la Universidad de Alcalá.
- G) Ningún profesor podrá permanecer en la misma asignatura más de cuatro años consecutivos si otros profesores manifiestan el deseo de impartirla.
- H) En el supuesto de que algún profesor o profesores del Departamento presenten recurso al Plan Docente aprobado por el Consejo de Departamento, dicho recurso será estudiado por la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencia en Departamentos.